Núm. 197. Jueves 30 de Agosto de 1951 75 Cts

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea...........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

LEY *(Rectificada)*

(Conclusión)

Contra ella se darán los recursos de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma autorizados por la ley común. Si se hallaren en segunda instancia, continuarán su curso por los trámites ordinarios hasta el pronuncia niento de la sentencia, pudiendo entonces utilizarse el recurso extraordinario.

Serán impugnables, con arreglo a este procedimiento, los acuerdos anteriores a la publicación de la presente Ley, siempre que en esa fecha no hubieren transcurrido los plazos que se señalan en el párrafo primero del artículo sesenta y ocho, Si hubieren transcurrido estos plazos, sólo podrán ser impugnados por el procedimiento ordinario.

Novena. Los administradores de Sociedades anónimas constituídas con anterioridad a la presente Ley, nombrados en la escritura de constitución y que lleven tres o más años en el ejercicio de sus funciones, deberán poner su cargo a disposición de la Junta general en el plazo de seis meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

Décima. Las reglas establecidas en los artículos setenta y nueve, ochenta y ochenta y uno, podrán ser invocadas para regular las consecuencias de los actos realizados por los administradores en el año anterior a la publicación de la presente Ley.

Décimo primera. Los artículos ochenta y ochenta y tres se aplicarán a los administradores de las Sociedades constituídas con anterioridad a esta Ley.

Décimo segunda. Las Sociedades anónimas que, teniendo por objeto exclusivo o predominante la edición de prensa periódica, tengan establecido en sus Estatutos con un año de antelación, al menos, a la presente Ley, el funcionamiento de un órgano distinto a la Junta general y del Consejo de Administración especialmente encargado de velar por la pureza de los fines ideológicos a que haya respondido la fundación de la Sociedad, podrán conservar ese órgano social en la forma prevenida en sus Estatutos, aunque las facultades conferidas al mismo impliquen una merma de las que en la presente Ley se confieren a las Juntas generales y a los administradores.

Décimo tercera. Las escrituras de modificación o adición de los Estatutos de disolución o cambio de nacionalidad de la Sociedad otorgadas al amparo de la legislación vigente y antes del 2 de octubre de mil novecientos cincuenta, fecha de publicación del proyecto de la presente Ley en el «Boletín Oficial de las Cortes», podrán ser inscritas en el Registro Mercantil, aunque sus pactos y condiciones o el modo de tomar los acuerdos que en ellas se reflejen no se acomoden a lo establecido en esta Ley.

Décimo cuarta. Las disposiciones del capítulo sexto se aplicarán a los balances que deban ser aprobados por las Juntas generales desde el ejercicio correspondiente al año mil novecientos cincuenta y uno inclusive.

Décimo quinta. La norma cuarta del artículo ciento cuatro se aplicará a las Sociedades anónimas actualmente constituídas que vinieran valorando en balance las materias primas y las mercancías por su precio de adquisición o el de costo sólo a partir del tercer ejercicio posterior a la publicación de esta Ley.

Décimo sexta. Los acuerdos de emisión de obligaciones, simples e hipotecarías, bonos o cualquier otra clase de títulos representativos de préstamos a las sociedades, que no se hayan formalizado en escritura pública antes de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado» no podrán ser incritos en el Registro Mer cantil cuando los pactos o condiciones de la emisión no se acomoden a lo establecido en la presente Ley.

Décimo séptima. Las Sociedades que al entrar en vigor la presente Ley tengan emitidas en serie obligaciones simples o hipotecarias, o cualquier otra clase de títulos representativos análogos deberán convocar, dentro del plazo máximo de un año, a partir de esa fecha, una Asamblea general de obligacionistas, a la que se someterá la aprobación de las reglas fundamentales del Sindicato a que se refiere el número sexto del artículo ciento dieciséis de la presente Ley. Las reglas del Sindicato se acomodarán a las normas que se contienen en el capítulo séptimo de esta Ley, y deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los obligacionistas presentes en la Asamblea. Si no obtuvieran esa mayoria, los administradores someterán las reglas fundamentales del Sindicato a la aprobación de la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad. El Juez anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la solicitud de aprobación presentada por los administradores para que, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación, los obligacionistas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo, el Juez, en el término de tercer día, dictará su resolución determinando las reglas por las que, en definitiva, haya de regirse el Sindicato.

Décima octava. Las disposiciones del capítulo octavo serán aplicables a las transformaciones y fusiones de sociedades en curso de realización, siempre que al tiempo de publicarse la presente Ley no se hubieren otorgado las correspondientes escrituras públicas.

Décimo novena. Las Sociedades disueltas por aplicación de los preceptos legales en vigor a la publicación de la presente Ley se ajustarán a las disposiciones de ésta en las operaciones de liquidación y división.

Vigésima. Los actos y documentos legalmente necesarios para que las Sociedades legalmente constituídas con arreglo a la legislación anterior puedan dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en sus disposiciones transitorias, quedarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones.

Vigésimo primera. En el plazo de dos años, a contar desde la publicación de esta Ley en el «Boletín oficial del Estado» las Sociedades anónimas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en ellas, si estuvieran en contradicción con sus preceptos.

A este fin presentarán en el Registro mercantil donde estuvieren inscritas la escritura de constitución y los Estatutos, y, en su caso, la de modificación de éstos para su adaptación. En todo caso, el Registrador hará constar su calificación por nota puesta al margen de la primera inscripción de la Sociedad y al pie del título presentado, que se devolverá a los interesados para su subsanación. en el supuesto de que no se haya hecho la adaptación debiendo hacerse, o de que, habiéndose realizado, fuere incompleta.

El incumplimiento de la obligación establecida en esta disposición transitoria será sancionado con una multa equivalente al uno por ciento del capital desembolsado de la Entidad infractora en el momento de producirse el Incumplimiento, sin perjuicio de los efectos sustantivos derivados de la falta de acomodación.

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno constituirá por Decreto una Comisión mixta de los Ministerios de Justicia. Hacienda e Industria y Comercio para estudiar y proponer cuáles de las disposiciones vigentes sobre Sociedades anónimas habrán de continuar en vigor.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Ley y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Dado en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. FRANCISCO FRANCO».

Palacio de las Cortes, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

(B. O. del E. del día 6 de A)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo solicitado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y con el fin de evitar dudas en las oficinas de los Colegios Provinciales de esta profesión, al estimar el orden de preferencia en que han de ser tramitadas las instancias sobre apertura y traspaso de farmacias en los términos municipales que cambien de categoría al publicarse el Censo de 1950, según el Decreto de 24 de enero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha en que entre en vigor el Censo correspondiente al año 1950, quedarán en suspenso en su tramitación todas las instancias que se hubieran presentado en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, pidiendo autorización para apertura o traslado de farmacias en los términos mnnicipales que cambien de categoría. Durante el plazo de treinta días, en las oficinas de dichos Colegios podrán recibirse nuevas peticiones,

Art. 2.º Transcurridos los treinta días a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se reunirán en sesión extraordinaria, y en ella acordarán el orden de tramitación de las instancias presentados, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Serán preferidas las solicitudes presentados por farmacéuticos no establecidos.

b) Dentro del grupo de farmacéuticos no establecidos se fijará la preferencia por la mayor antigüedad en la fecha de la expedición del título de Licenciado en Farmacia.

c) Se continuará la relación con las solicitudes de los farmacéuticos establecidos, ordenando sus peticiones asimismo por la antigüedad del título facultativo.

d) Cuando haya coincidencia en la fecha de expedición de dos o más títulos, se dará prioridad a la petición del farmacéutico de mayor edad.

Art. 3.º En todo lo demás se actuará de acuerdo con el decreto de 24 de enero de 1941 y orden de 20 de diciembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos año.—Madrid, 31 de julio de 1951.—PEREZ GONZALEZ,—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de La Riba de Escalote que, durante

M.C.D. 2022

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Relación número 9.—Año de 1948

Con esta fecha, 4 de julio de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1948 corresponde a los siguientes Ayuntamientos, de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS Orden	NÚMEROS Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a reintegrar — Pesetas
1	1.831	Aldehuela de Periáñez	4.052 68	5.986 96	1.934 28
2	3.066	Almarza	»	4.319 36	4.319 36
3	1.830	Arancón	5.323 66	6.000	676 34
4	3.615	Cabrejas del Campo	»	1.223 32	1.223 32
5	1.159	Ciria	2.486 07	26.541 32	24.055 25
6	3.612	Chavaler	103 68	455 04	351 36
7	8.611	Puentelsaz de Soria	3.179 26	3.790 88	611 62
8	3.605	Peroniel	»	1.320 32	1.320 32
9	78	Pinilla del Olmo	4.866 88	10.894 04	6.027 16
10	1.154	Rábanos (Los)	»	3.678 92	8'678 92
11	1.155	Tera	1.500 88	2.854 56	1.353 68
12	10.546	Villaverde del Monte	1.415 40	1.611 80	196 40
		Suma total	22.928 51	68.676 52	45.748 01

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 21 de Agosto de 1951.—El Jefe provincial, Fermín Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

un plazo de 8 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 25 de agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1350

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado-Juez de esta ciudad y su partido.

Hago saber; Que se saca a pública subasta la casa que a continuación se describe, embargada a D. Francisco García del Río, vecino de Soria, para hacer pago a D. Tomás Moralobo Parrilla, vecino de Madrid, de la cantidad de 16.214'80 pesetas, intereses legales y costas, cuyo remate tendrá lugar el día 26 de sepbre. próximo en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiente destlnado al efecto el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, habiéndose suplido los títulos de propiedad, con la certificación del Registro de la Propiedad.

DESCRIPCION DE LA CASA QUE SE SUBASTA

Una casa, radicante en esta capital, carretera de Valladolid a Burgo de Osma, señalada con el núm. 15, antes sin número, con corral, compuesta de planta baja, piso principal y desván, lindante por la derecha, entrando, con otra casa contigua que fué del titular D. Francisco García del Río, en la actualidad de D. Feliciano Sanz Aceña; por la izquierda, con solares de D. Alejandro Rodríguez Verde; por su espalda o Sur, con terrenos de D. Cipriano Lafuente; por el frente, la carretera de Valladolid o Burgo de Osma. Ocupa la casa una superficie de 117 metros cuadrados, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad, habiendo sido tasada en 110.000 pesetas.

Dicha casa aparece gravada con una hipotéca a favor de la Caja general de Ahorros y Préstamos de Soria. en garantíu de un préstamo de 13.000 pesetas de principal, de los interesee del cuatro y medio por ciento anual y de tres mil pesetas para costas y gastos. Y de otra hipoteca a favor de la señorita Fermina Gómez del Río, en garantía de un préstamo de 20.000 pesetas de principal, de los intereses del cinco y medio por ciento anual y de 5.000 pesetas para costas y gastos.

Dado en Soria a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Amando García Royo. -El Secretario, Luis Alegre. 1362

299.—Derechos 416 pesetas.

DAROCA (ZARAGOZA)

Don José-Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario núm. 40 de 1951 que instruyo por la sustracción de un burro, de la propiedad de Ezequiel Marro Martín, de alzada menos de la marca, de seis años, entero, herrado de las cuatro extremidades, cárdeno; así como una albarda nueva, con una manta blanca con rayas negras, hecho ocurrido en la noche del 7 al 8 de Junio pasado en un corral de la casa en que habita el mencionado Ezequiel Marco en el pueblo de Val de San Martín; y ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así como el asno y objetos sustraídos, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Daroca a 24 de agosto de 1951.—El Secretario accidental, (ilegible). 1353

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de leñas muertas rodadas, cualquiera que sea su dimensión, existentes en la Sección 2.ª del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de la clase D; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º.

Como el aprovechamiento comprende la totalidad de las leñas rodadas que se encuentren en la Sección 2.ª y su volumen se desconoce actualmente, se fijan únicamente los precios unitarios máximos y mínimos de cuatro pesetas y 1'50 pesetas estéreo, sobre los que se puede optar a la licitación.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, tambien hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del «Boletín oficial de la provincia», en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado hasta la víspera del día señalado para la celebración de esta enajenación, de diez de la mañana a una de la tarde, en los días laborables, debiendo constituir en la Depositaría municipal un depósito provisional de 1?000 pesetas.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas del Distrito Forestal, publicadas con fecha 11 del actual y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de agosto de 1951.—El Alcalde, Jesús Martínez Borque.

MODELO DE PROPOSICION

D....., de. ... años de edad, natural de....., con residencia en...., calle de....., núm....., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase....., núm....,en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín oficial de la provincia» de....., en el monte....., de la pertenencia de...., ofrece la cantidad de.... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras presentada.....

a) Indíce de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número...., presentada...., capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada..., aaldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada,..

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional c)=a más b).

d) Indice adicional.....

I) Indice de adjudicación total (=c mas d)

,,... a..., de,.... de 19.....

El interesado,

300.—Derechos 198 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022